
 <b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b>	<b>CONTRATO DE SUMINISTRO</b>  <b>No.77 2016</b>	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 1 de 5

**CONTRATO No 77 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ELITE GRUPO S.A.S**

DATOS DEL CONTRATO	
<b>CONTRATO:</b>	No.77 DE 2016
<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
<b>CONTRATISTA:</b>	ELITE GRUPO S.AS.
<b>IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:</b>	NIT:830061846-6
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	OSCAR ALBERTO HOYOS PEDRAZA
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	79.597.315
<b>OBJETO:</b>	"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOS DUMMIES ANIMADOS, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES Y RECORDACION DE MARCA.
<b>VALOR:</b>	CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS" ( 4.176.000) MC/TE
<b>PLAZO:</b>	QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:</b>	595 del 23 de Junio de 2016
<b>RUBRO:</b>	3250210 PUBLICIDAD
<b>SUPERVISOR:</b>	PABLO ENRIQUE CAMACHO CARRILLO JEFE OFICINA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD
<b>FECHA:</b>	VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2016

Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00267 de 2008, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales se denominará **LA LOTERÍA**, y por la otra, **OSCAR ALBERTO HOYOS PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.597.315, quien obra como representante legal de la

 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p align="center"><b>CONTRATO DE SUMINISTRO</b></p> <p align="center"><b>No.77 2016</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 1 de 5</p>
---	---	--

**CONTRATO No 77 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ELITE GRUPO S.A.S**

empresa **ELITE GRUPO S.A.S.** Identificado con NIT 830061846-6, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Oficina Comercial y Publicidad de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y los análisis de conveniencia, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que la presente contratación se adelantara por el procedimiento de contratación directa, señalado en el artículo 90 del Manual de Contratación de la **LOTERIA**, por ser un contrato para desarrollar y fortalecer la misión de la Empresa, según acto administrativo proferido por la Gerencia General c) Dentro del desarrollo del objeto la Entidad cuenta con tres pilares fundamentales como son: Los distribuidores, los loteros y el consumidor final, frente a los cuales se debe hacer una adecuada publicidad del producto, con el fin de generar recordación en los mismos sobre lo importante que es comercializar, vender y adquirir la Lotería, las bondades de la misma y en especial la destinación de los recursos generados en la explotación de la misma que no es otra que la salud de los colombianos. D) dentro del acompañamiento de Lotería de Cundinamarca en diferentes eventos a nivel nacional es necesario tener acercamiento con los niños y adultos y una buena manera es con dummies animados, causando así un mayor impacto. Que en consecuencia a lo anteriormente planteado las partes acuerdan:


**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOS DUMMIES ANIMADOS, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES Y RECORDACION DE MARCA, alcance del objeto:** 1)

Suministrar dos dummies inflables animados, tipo disfraz, que cuenten con logo institucional de la Lotería y la Gobernación de Cundinamarca "Unidos Podemos Más", con una altura de 2.2 metros. 2) Marcación en impresión digital 1440 DPI sobre tela lafisol camper ink motor interno de 12 voltio: dos baterías 6 amperios, 12 voltios; cargador de 6 a 12 voltios; 3) Arnes y maletín de transporte fabricado en tela reebag. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS" ( 4.176.000) MC/TE**, incluido IVA y demás conceptos.

**CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La Lotería de Cundinamarca, cancelara en un solo pago a la entrega y/o suministro del objeto del contrato, y previa aprobación a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y demás documentos que se requieran para el trámite de la cuenta, radicación de los siguientes documentos: 1. Factura comercial discriminando IVA (si aplica) y/o cuenta de cobro respectiva. 2. Certificado o planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente y certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto Contractual Certificación de recibido a satisfacción del objeto del presente contrato, suscrita por el Supervisor del contrato **CLÁUSULA**


**CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de **Quince (15) días APARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo máximo de ejecución del contrato se contará a partir de la firma del acta de inicio y no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2016. **CLAUSULA QUINTA.- EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 3250210: PUBLICIDAD, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 595 del 23 de Junio de 2016, del presupuesto de presente vigencia fiscal 2016. **CLÁUSULA**

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Obligaciones Generales:** 1.Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual.2. Colaborar con la Lotería de Cundinamarca, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca

 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p align="center"><b>CONTRATO DE SUMINISTRO</b></p> <p align="center"><b>No.77 2016</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 1 de 5</p>
---	---	--

**CONTRATO No 77 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y ELITE GRUPO S.A.S**


en las mejores condiciones de calidad. 3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Lotería de Cundinamarca. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Mantener vigente las condiciones del contrato. 6. Mantener las reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 8. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. **Obligaciones específicas;** Suministrar dos dummies inflables animados, tipo disfraz, que cuenten con logo institucional de la Lotería y la Gobernación de Cundinamarca "Unidos Podemos Más", con una altura de 2.2 metros. 2) Marcación en impresión digital 1440 DPI sobre tela lafsol camper ink motor interno de 12 voltio: dos baterías 6 amperios, 12 voltios; cargador de 6 a 12 voltios; 3) Arnes y maletín de transporte fabricado en tela reebag **B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien La Lotería mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a La Lotería, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 7) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. 8) Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales. 9) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTIA UNICA:** se obliga a constituir a favor de LA LOTERÍA una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare: a) **Cumplimiento general del contrato:** por el DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de la Duración del Contrato y cuatro meses más, contados a partir de la fecha de constitución de la garantía. **PARÁGRAFO 1: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** EL CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando se adicione en valor o en tiempo. Para ello deberá constituir los certificados de modificación de la garantía, esto en el caso de que esta hayan sido requerida. **PARÁGRAFO 2:** El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Oficina Comercial Y De Publicidad de la LOTERÍA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA. - CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERÍA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo

 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b>  <b>Lotería de Cundinamarca</b>  <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p align="center"><b>CONTRATO DE SUMINISTRO</b></p> <p align="center"><b>No.77 2016</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 1 de 5</p>
---	---	--

**CONTRATO No 77 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ELITE GRUPO S.A.S**

con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** EI CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, LA LOTERIA impondrá multas al CONTRATISTA por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

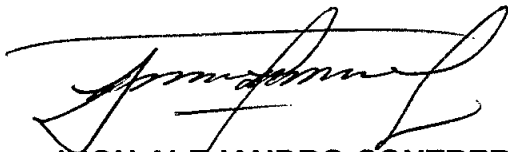
4

 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b>  <b>Lotería de Cundinamarca</b>  <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p><b>CONTRATO DE SUMINISTRO</b></p> <p><b>No.77 2016</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 1 de 5</p>
---	---	--

**CONTRATO No 77 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ELITE GRUPO S.A.S**

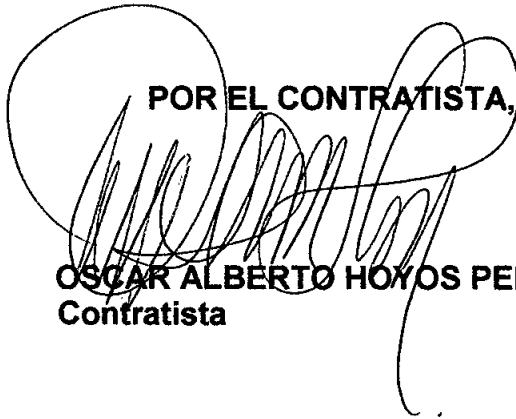
**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. en constancia se firma en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) de julio de 2016.

**POR LA LOTERÍA,**



**JHON ALEJANDRO CONTRERAS T.**  
Gerente

**POR EL CONTRATISTA,**



**OSCAR ALBERTO HOYOS PEDRAZA**  
Contratista

Proyecto: Lina T. Cortes Ramírez – Asesora en Contratación.  
Reviso: Ednna Vanessa Núñez Ordoñez- Jefe Oficina Jurídica.

